



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 06 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 011-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 026-2015-JHBT-RP/UL-GAF/MDE del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 585-2014-CEP-MDE/LC derivada de la ADS N° 521-2014-CEP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de piedra chancada y hormigón, para la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Ccascasmayo - Río Blanco - Rinconada, C.P.M Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 026-2015-JHBT-RP/UL-GAF/MDE el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 585-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de piedra chancada y hormigón, para la obra: "Creación de la Trocha Carrozable Ccascasmayo - Río Blanco - Rinconada, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención al Informe N° 274A-2014-UOK/PPA/RO-MDE emitido por el Residente de Obra Ing. Pavel Peralta Azcue, donde solicita la cancelación del proceso de selección en referencia, por razones de paralización de obra en vista que se realizara el proceso de transferencia;

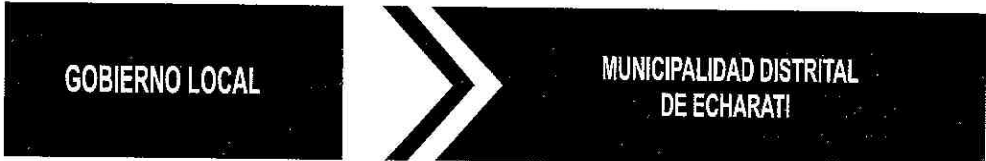
Que, mediante Informe N° 315-2015-JGCH.MDE/LC el Abog. Justo German Casas Hinojosa, solicita que se declare desierto el proceso de selección en referencia, por motivos que el postor ganador de la buena pro no presento la documentación respectiva para la elaboración y consiguiente firma del contrato, y con Informe N° 059-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello pone conocimiento del Director de Asesoría Jurídica para su análisis y consiguiente opinión;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación. Cabe indicar que la presente figura no se encuentra inmersa en ninguna causal de cancelación y así mismo este proceso se encuentra con la Buena Pro;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al tercer párrafo del Artículo 27° de la Ley, concordante con el Artículo 16° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, señala que en caso de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no podrá ser mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación. Para en los casos en que se requiera un periodo mayor a los consignados, el órgano encargado de contrataciones, responsable de determinar el valor referencial, deberá indicar el periodo de actualización del mismo. Cabe mencionar que el expediente técnico fue aprobado en fecha 11 de agosto del 2014. evidenciándose el vencimiento del valor referencial;

Que, efectuada la verificación del expediente, nos encontramos ante un acto viciado de nulidad por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que a la fecha el valor referencial ha vencido, superando los tres meses de vigencia, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 011-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se declare la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 585-2014-CEP-MDE/LC, derivado de la ADS N° 521-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, por la causal de contravención de las normas legales.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2015-A-MDE/LC.**

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección AMC N° 585-2014-CEP-MDE/LC derivada de la ADS N° 521-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de piedra chancada y hormigón, para la Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Ccascasmayo – Rio Blanco – Rinconada, C.P.M Kiteni, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Contravención de las Normas Legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, previa actualización del valor referencial.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE

